

## **RESOLUCION GENERAL N° 03/2015**

### **PRESTAMOS SOLIDARIOS POR PROBLEMAS DE SALUD DEL MATRICULADO Y/O SU GRUPO FAMILIAR.**

#### **VISTO:**

Que la ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su Artículo 35 “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las Leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas” y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Profesional debe velar, en la medida que las posibilidades financieras lo permitan, por contribuir a solucionar aspectos relacionados con la cobertura de salud de su titular y o su grupo familiar, definido como tal por el Fondo Solidario de la FACPCE.
2. Que se suelen presentar casos de emergencias médicas de gravedad y que nuestro Consejo considera debe adoptar una actitud solidaria y acompañar al matriculado en estas instancias mediante el otorgamiento de créditos extraordinarios.
3. Que estos créditos deben encuadrarse en la solidaridad de los profesionales en Ciencias Económicas, en la complementariedad del servicio y en la buena fe de quienes los soliciten.
4. Que no obstante los principios básicos establecidos en el considerando anterior se hace necesario la regulación de los mismos.

Por ello,

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.**

#### **RESUELVE:**

1º.- El Consejo Directivo dispondrá, previa evaluación de que se presenten las situaciones requeridas en este artículo, el otorgamiento de un préstamo de dinero de hasta \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil) a los Matriculados cuando ellos, o su grupo familiar definido como tal por el Fondo Solidario de Alta Complejidad de la FACPCE, padezcan alguna enfermedad que necesite de un tratamiento no cubierto por su Obra Social o por el Fondo Solidario de Alta Complejidad de la FACPCE y/o en su caso, para hacer frente a gastos de hotelería y/o traslados que tampoco se encuentren cubiertos.

2º.- Cuando casos de fuerza mayor así lo justifiquen, el dinero podrá ser requerido y entregado a persona mayor, conformante del grupo familiar del matriculado.

3°.- Las condiciones del préstamo de dinero extraordinario se regirán por las cláusulas contractuales que se establecerán en el mismo, en la fecha de su otorgamiento, las cuales deberán tener en cuenta las características solidarias y el interés deberá fijarse en un porcentaje que no supere el 50% del que establezca el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos.

4° En caso de fallecimiento del Profesional solicitante, se producirá automáticamente la extinción de la deuda.

4°.- Derogar la Resolución General N° 11/2012.

5°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 16 de Marzo del año 2015.

6°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro Copiador de Resoluciones.

Ciudad de Villa Mercedes (SL), 12 de Marzo de 2015.

CPN Walter A. Herrera  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Fabián A. González  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.